

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado No. **134-0217 del 31 de julio de 2019**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy – El Mármol", distinguido con FMI 018-149927 del municipio de Puerto Triunfo.

Que, por medio de Correspondencia externa con radicado No. **CE-10947 del 11 de julio de 2022**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, allegó a este Despacho el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-17809 del 03 de noviembre de 2022**, aclarada a través de **correspondencia externa con radicado No CE-18078 del 09 de noviembre de 2022**, la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, adjuntó comunicado con notificación de contingencia en el pozo séptico.

Que, mediante la Resolución con radicado No. **RE-00192 del 18 de enero de 2023**, se Acogió la información allegada mediante la correspondencia recibida con radicado No. **CE-10947 del 11 de julio de 2022**, presentada por la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, correspondiente al informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a lo requerido en la **Resolución con radicado No. 134-0217 del 31 de julio de 2019**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información aportada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00764 del 13 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Mediante la Resolución No. RE-00192-2023 del 18 de enero de 2023, se acogió la información presentada a través de la correspondencia externa No. CE-17809-2022 del 03 de noviembre de 2022, presentada por la Sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, identificada con NIT: 980.927.624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, correspondiente a un informe de contingencia por averías*

del sistema aprobado en el permiso de vertimientos; además, se informó que, si se prevé que el sistema instalado reemplazará el aprobado en el permiso de vertimientos, se deberá solicitar ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos y entregar el cálculo matemático en el que se demuestre que el mismo tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas.

- La Sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, identificada con NIT: 980.927.624-4, a través de su representante legal, remitió la correspondencia externa No. CE-00658-2023 del 16 de enero de 2023, por medio de la cual el usuario entregó la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento –PGRMV–, donde anexó los siguientes documentos: memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, evaluación ambiental del vertimiento, actualización del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos –PGRMV– y la caracterización de aguas residuales del año 2022. Con la entrega de los documentos anteriores, el usuario corrobora que el sistema de tratamiento implementado por la contingencia que se presentó con el STARD aprobado en el permiso de vertimientos, otorgado bajo la Resolución número 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, será el tratamiento permanente para el lugar. Los documentos presentados son evaluados a continuación:

Anexo 1. Memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –STARD–

En el numeral 5 se describe la evaluación hidráulica del sistema séptico instalado, donde se tomó en cuenta el número de contribuyentes 9 habitantes, que corresponde a los trabajadores de la empresa. Se verificó las memorias de cálculo del STARD, estas cumplen con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017). Los datos obtenidos fueron:

Número de contribuyentes (Nc)	9 habitantes
Agua residual por contribuyente (C)	70 L/hab.día
Contribución de agua residual total (Ct)	0,007 L/s
Periodo de retención (T)	24 horas
Contribución de lodo fresco (Lf)	1 L/día
Tasa de acumulación de lodos digeridos (K)	57
Volumen útil del tanque séptico	1,784 m ³ = 1784 L
Volumen útil del FAFA	132,3 L

El sistema de tratamiento instalado es tipo séptico integrado de 3000 litros, de la marca Rotoplast, conformado por un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual contiene material filtrante. Las especificaciones del STARD implementado son:

Tabla 2. Volumen total y volumen tanque séptico y filtro anaerobio.

Volumen total (litros)	Tanque séptico Volumen (litros)	Filtro anaerobio	
		Volumen (litros)	Unidades de material filtrante
3000	2000	1000	370

Figura 1. Especificaciones del STARD prefabricado instalado. Tomado de Anexo 1. Memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, página 9.

En virtud de lo anterior, el STARD prefabricado de 3000 litros de volumen total, cumple con el volumen útil necesario para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el lugar, tanto del tanque séptico como el FAFA. De igual manera, el STARD aprobado en el permiso de vertimientos constaba de las mismas unidades y tipo de tratamiento (tanque séptico más FAFA), pero estas eran separadas y en el STARD implementado por la contingencia y que será el permanente, este es un tanque horizontal dividido en su interior, en cámaras.

Por otro lado, en el numeral No. 7 se presenta el diseño y especificaciones de un campo de infiltración (suelo), como sistema de disposición del efluente del tanque séptico integrado, sin embargo, en la Resolución número 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos en beneficio del predio de interés, se

aprobó la descarga a fuente hídrica, la cual ha sido verificada en las últimas visitas de control y seguimiento y, efectivamente el cuerpo receptor es la corriente cercana.

Anexo 2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

Este documento fue elaborado teniendo en cuenta que, el cuerpo receptor del vertimiento es el suelo, por medio de un campo de infiltración, situación que no se ajusta a lo aprobado y verificado en las visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos, ya que, en la **Resolución número 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019**, que otorgó dicho permiso, la descarga se autorizó a fuente hídrica.

Anexo 3. Actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos –PGRMV–

El documento remitido fue elaborado en base a los términos de referencia para la construcción de estos, establecidos en la Resolución 1514 de 2012, no obstante, en la descripción del cuerpo receptor del vertimiento, se relaciona que es el suelo, pero la descarga se autorizó a fuente hídrica.

Anexo 4. Caracterización de aguas residuales domésticas del año 2022.

Mediante el informe técnico con radicado No. IT-00036-2023 del 03 de enero de 2023, se evaluó la caracterización de aguas residuales entregada en el presente anexo, la cual fue acogida a través de la Resolución No. RE-00192-2023 del 18 de enero de 2023.

- Adicionalmente, por medio de la Resolución No. RE-00192-2023 del 18 de enero de 2023, notificada el 31 de enero de los corrientes, se requirió a la Sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, identificada con NIT: 980.927.624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, para que en un término de treinta (30) días hábiles, remita a esta Corporación copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). A raíz de lo anterior, el usuario aún no ha entregado la información solicitada, ya que, el plazo establecido no se ha vencido.
- La Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, con una vigencia de diez años, el cual fue notificado el 6 de agosto del 2019.
- Seguidamente, en la siguiente tabla (Verificación de Requerimientos o Compromisos) se anotará los requerimientos establecidos en las actuaciones jurídicas llevadas a cabo dentro del expediente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019 , por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a la empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL , identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy – El Mármol", con folio de matrícula inmobiliaria 018-149927, del municipio Puerto Triunfo.					
ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S. , a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL , para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:					

<p>1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así; tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.</p>	<p>12/02/2020 27/04/2021 11/07/2022</p>	<p>X</p>		<p>El usuario ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, toda vez que, desde que se otorgó el permiso de vertimientos, se ha allegado a Cornare las siguientes correspondencias externas con radicados No. 112-0647-2020 del 12 de febrero del 2020, CE-06797-2021 del 27 de abril del 2021 y CE-10947-2022 del 11 de julio de 2022, donde se encuentra contenida cada caracterización realizada al STARD.</p>
<p>2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registro fotográficos, certificados, entre otros). (.....)</p>		<p>X</p>		<p>El usuario no ha presentado a esta Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.</p>
<p>Resolución No. RE-01154-2022 del 17 de marzo del 2022, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.</p>				
<p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, que en el siguiente informe de caracterización tendrá que presentar los ajustes realizados al sistema de tratamiento, con el objetivo de cumplir el parámetro Sólidos Suspendidos (SS), toda vez que en el último informe, se mostró concentraciones mayores a los valores límites máximos</p>	<p>11/07/2022</p>	<p>X</p>		<p>Mediante la correspondencia recibida No. CE-10947-2022 del 11 de julio de 2022, el permisionario entregó el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, donde se evidencia el cumplimiento del parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST), conforme a la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015).</p>

permisibles exigidos en la norma				
<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con el informe de caracterización, se debe adjuntar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. (...) 			X	El usuario no ha presentado a esta Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas.
Resolución No. RE-00192-2023 del 18 de enero del 2023, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACoger la información presentada mediante la correspondencia externa No. CE-17809 del 03 de noviembre de 2022, presentada por la Sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, correspondiente a un informe de contingencia por averías del sistema aprobado en el permiso de vertimientos.</p> <p>Parágrafo primero: Si se prevé que dicho sistema reemplazará el aprobado en el permiso de vertimientos, se deberá solicitar ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución con radicado No. 134-0217 del 31 de</p>	16/01/2023		X	Por medio de la correspondencia externa No. CE-00658-2023 del 16 de enero de 2023, el usuario entregó memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado con la contingencia, el cual será el permanente.

<p>julio de 2019.</p> <p>Parágrafo segundo: De tratarse de un sistema que funcionará permanentemente, se debe presentar el cálculo matemático en el que se demuestre que el mismo tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas.</p> <p>Parágrafo tercero: Si el sistema séptico instalado funciona únicamente para atender la contingencia, la Empresa RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., deberá informar a Cornare cuando se vuelva a utilizar el sistema inicial aprobado en la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019.</p>				
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, para que en un término de treinta (30) días hábiles, remita a esta Corporación copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>		X		<p>El usuario no ha presentado a esta Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas. Sin embargo, aún no se le ha cumplido el último plazo para entregar dicha información.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT: 980 927 624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, que el siguiente informe de caracterización, correspondiente al año 2023, debe cumplir con todos los parámetros exigidos en la</p>		NA NA	NA	<p>Aún no se cumple el tiempo para entregar la caracterización de aguas residuales del año 2023.</p>

Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.					
--	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, con una vigencia de diez años, este fue notificado el 06 de agosto del 2019.
- Mediante la Resolución No. RE-00192-2023 del 18 de enero de 2023, se acogió la información presentada a través de la correspondencia externa No. CE-17809 del 03 de noviembre de 2022, presentada por la Sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, identificada con NIT: 980.927.624-4, a través de su representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.554.082, correspondiente a un informe de contingencia por averías del sistema aprobado en el permiso de vertimientos e instalación de un nuevo STARD.
- Por medio de la correspondencia externa No. CE-00658-2023 del 16 de enero de 2023, el usuario entregó la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento –PGRMV–, donde anexó los siguientes documentos: memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, evaluación ambiental del vertimiento, actualización del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos –PGRMV– y la caracterización de aguas residuales del año 2022.
- Con la remisión de los documentos referenciados, el titular del permiso informa que, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –STARD– implementado, será de forma permanente y es necesario la aprobación del mismo por la Corporación.
- Las memorias de cálculo del STARD, allegadas por el permisionario fueron elaboradas cumpliendo con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS 2017). Por ende, el sistema de tratamiento instalado tipo séptico integrado de 3000 litros, de la marca Rotoplast, conformado por un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), cumple para tratar las aguas residuales generadas en el sitio.
- El STARD aprobado en el permiso de vertimientos constaba de las mismas unidades y tipo de tratamiento (tanque séptico más FAFA), pero estas eran separadas y en el STARD implementado por la contingencia y que será el permanente, este es un tanque horizontal dividido en su interior en cámaras.
- Se presentó el diseño y especificaciones de un campo de infiltración (suelo), como sistema de disposición del efluente del tanque séptico integrado, sin embargo, en la Resolución número 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos en beneficio del predio de interés, se aprobó la descarga a fuente hídrica, la cual ha sido verificada en las últimas visitas de control y seguimiento y, efectivamente el cuerpo receptor es la corriente cercana.
- La actualización de la Evaluación Ambiental del Vertimiento –EAV– y Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento –PGRMV– entregados por el usuario, debe ajustarse, ya que, estos fueron elaborados teniendo en cuenta que el cuerpo receptor del vertimiento es el suelo, pero la descarga se autorizó a fuente hídrica y así se hace en el lugar.
- La sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, no ha remitido copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). Sin embargo, el último plazo (30 días hábiles) para dar cumplimiento a esto, aún no se ha cumplido.



- *En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019**, la Empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, ha venido dando cumplimiento a lo requerido en el artículo cuarto, referente a la entrega de la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación; pero, no ha cumplido con la remisión de los informes y soportes del mantenimiento del STARD.*
- *La empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 artículo 2.2.9.7.2.4, por descargar sus aguas residuales sobre una fuente hídrica, denominada quebrada La Seca. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00764 del 13 de febrero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el sistema de tratamiento implementado para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con NIT: **980.927.624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.082**, la cual se encuentra ubicada en el predio con FMI: **018-0149927**, denominado Campo Godoy El Mármol, en el corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. El sistema de tratamiento se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (WGS84)						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		74	49	51.1	5	55	38.11	385
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Es una cámara cerrada de un compartimento, en el cual se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas. La forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas						

		residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Prefabricado de la marca rotoplast, volumen útil total más FAFA 3000 L. Dimensiones Volumen:2.000L, Tiempo de retención hidráulica (TRH): 1.0 día = 24 horas.
Tratamiento secundario	FAFA	El FAFA es la cámara donde se realiza el tratamiento secundario al agua que viene del tanque séptico, la cual ingresa a éste por medio de tuberías que la dirigen hacia el fondo para que suba a través del material filtrante Colmena Rotoplast, el cual se va cubriendo con un manto biológico de bacterias que descomponen la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego en algunos tipos de cultivos o infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones.. Dimensiones: Volumen: 1.000L. Unidades de material filtrante: 370.
Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos		Se realiza recolección por Gestor externo con permisos ambientales para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos provenientes del STARD.
Otras unidades	NA	

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento –EAV– y Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento –PGRMV–, ya que, estos fueron elaborados teniendo en cuenta que el cuerpo receptor del vertimiento es el suelo, pero la descarga se autorizó a fuente hídrica y así se hace en el lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones pendientes por subsanar de las Resoluciones con radicado No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos, No. RE-01154-2022 del 17 de marzo del 2022, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones y No. RE-00192-2023 del 18 de enero del 2023, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, que deberá notificar a Cornare, con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo del análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

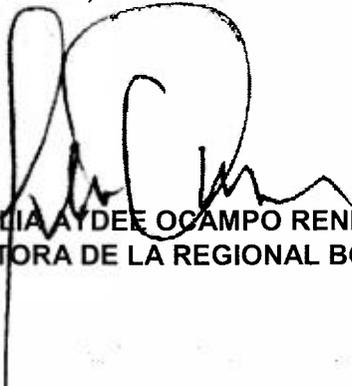
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación a la a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

*Proyectó: María Camila Guerra R.
Expediente: 055910433323
Asunto: Permiso de vertimientos
Fecha 22/02/2023
Técnico: Jessika Vannesa Duque Cardona*